

DECRETO 1/2009, DE 5 DE ENERO, DE DISOLUCIÓN DEL PARLAMENTO DE GALICIA Y DE CONVOCATORIA DE ELECCIONES
(DOG nº 3, de 6 de enero de 2009)

De acuerdo con lo previsto en la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía de Galicia; en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada por la Ley 11/1988, de 20 de octubre, por la Ley 12/1989, de 4 de octubre, por la Ley 7/2002, de 27 de diciembre, por la Ley 2/2007, de 28 de marzo, y por la Ley 12/2007, de 27 de julio; y en la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre, y previa deliberación del Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día dieciocho de diciembre de dos mil ocho,

DISPONGO

Artículo 1

Queda disuelto el Parlamento de Galicia elegido el día diecinueve de junio de dos mil cinco.

Artículo 2

Se convocan elecciones al Parlamento de Galicia, que tendrán lugar el día uno de marzo de dos mil nueve.

Artículo 3

En aplicación del artículo 9 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre, el número de diputados correspondiente a cada circunscripción es el siguiente:

A Coruña: veinticuatro.

Lugo: quince.

Ourense: catorce.

Pontevedra: veintidós.

Artículo 4

La campaña electoral durará quince días; empezará a las cero horas del viernes día trece de febrero de dos mil nueve y finalizará a las veinticuatro horas del viernes día veintisiete de febrero de dos mil nueve.

Artículo 5

Celebradas las elecciones convocadas por este decreto, la cámara resultante se reunirá para su sesión constitutiva el día uno de abril de dos mil nueve, a las once horas.

Artículo 6

Las elecciones convocadas por este decreto se regirán por la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, de régimen electoral general, modificada por la Ley orgánica 1/1987, de 2 de abril; Ley orgánica 8/1991, de 13 de marzo; Ley orgánica 6/1992, de 2 de noviembre; Ley orgánica 13/1994, de 30 de marzo; Ley orgánica 3/1995, de 23 de marzo; Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre; Ley orgánica 1/1997, de 30 de mayo; Ley orgánica 3/1998, de 15 de junio; Ley orgánica 8/1999, de 21 de abril; Ley orgánica 6/2002, de 27 de junio; Ley orgánica 1/2003, de 10 de marzo; Ley orgánica 16/2003, de 28 de noviembre; Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo y Ley orgánica 9/2007, de 8 de octubre; así como por la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre, y la normativa de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.